

LA LUCHA DE CLASES

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE AGRUPACIONES SOCIALISTAS DE VIZCAYA

Y DEFENSOR DE LA CLASE TRABAJADORA



Año VII

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
España, 1 peseta trimestre.—Ultramar, 1,25 id.—Portugal, 1,50 id.—Otros países, 1,75 id.
Los pagos se efectuarán por adelantado, en libranças del Giro mutuo ó sello de franqueo.
25 ejemplares, 75 céntimos.

APARECE LOS SABADOS
Redacción y Administración, Bailén, 41.
BILBAO, 15 DE DICIEMBRE DE 1900.

En Bilbao, en esta Administración, y en provincias, en el domicilio de las Agrupaciones Socialistas. La correspondencia de Administración á nombre A. Facundo Peresagua, y la de Redacción, á nombre del Director.
Número suelta: 5 céntimos.

Núm. 323

SALVAJISMO

Los vecinos de Gallarta acaban de presenciar una escena que ha herido fuertemente la fibra más delicada de sus sentimientos. Ha sido una escena salvaje, cruel, merecedora de la reprobación de todas las gentes honradas y merecedora también del castigo consiguiente.

En las inmediaciones del cementerio del pueblo de referencia se está explotando una mina nombrada *Peñusco de la Mendiola*. Los dueños de ella, sin pararse á reflexionar lo abominable de la obra que iban á emprender, ordenaron que se hicieran excavaciones al pie mismo del cementerio. Puesta en práctica la orden dada, las gentes vieron con horror deshechas muchas fosas y arrastrados muchos cadáveres fuera del recinto mortuario con el desprendimiento de las tierras.

Algunos vecinos del pueblo, indignados en presencia de aquel hecho odioso, dominados por la fuerte impresión recibida, no encontraron otro medio de dar curso á su exaltación que publicando una hoja impresa en la que se excitaba al vecindario á que se presentase á una hora dada en actitud pacífica de protesta delante de la Casa-Ayuntamiento. No se fijaron en que eran necesarios trámites legales para publicar la hoja y realizar la manifestación: el deseo vehemente é irremisible de protestar contra el hecho cruel que habían presenciado, les apartó de la reflexión fría. Otros hubieran llevado su justa indignación hasta el punto de realizar algún acto de violencia; ellos no llegaron á tanto y se contentaron con preparar una manifestación pacífica. Hay en esto una atenuante de su conducta *extralegal*, que será ciego quien no la vea.

Pues por la sola publicación de la hoja á que antes nos referimos han sido encarcelados once correligionarios, entre ellos nuestro querido amigo José Güenaga, concejal socialista del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana. Los dueños de la mina, los autores del hecho salvaje, gozan, hasta ahora, de completa libertad.

Se dirá, para querer cohonestar la conducta de los propietarios de la mina *Peñusco*, que el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, obligado á construir un nuevo cementerio para trasladar á él los restos mortales que existen en el cementerio actual y hacer las nuevas inhumaciones, no ha cumplido con su deber en el tiempo prefijado, y que por eso aquellos propietarios se han visto en el caso de tener que excavar en terreno que pertenece al cementerio; pero ¿es que no hay leyes, es que no hay tribunales que obliguen á un Ayuntamiento á cumplir con su deber? ¿Por qué los dueños de la mina no han hecho valer sus derechos donde podían hacerlo antes de consumir un acto que ha herido en lo más vivo el sentimiento popular?

Censurable es la conducta del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana por no haber habilitado un nuevo cementerio, ya que el actual carece hoy de las condiciones necesarias para el objeto á que se destina; pero la conducta de los propietarios de la mina *Peñusco de la Mendiola* al ordenar las excavaciones que han dado lugar á que el vecindario de Gallarta haya sentido en su pecho arranques de indignación, es merecedora de un castigo severo.

Nosotros no podemos creer que nuestro correligionario Güenaga y los demás individuos que se hallan presos en la cárcel de Valmaseda por dar una satisfacción pronta á su espíritu herido, sufran rigores que no merecen. Se han dejado dominar por una noble é invencible excitación y no han tratado de perturbar ni por un momento el orden público.

Y no podemos creer tampoco que haya razón para que esos honrados vecinos de Gallarta se hallen encarcelados mientras los codiciosos dueños de la mina *Peñusco* se hallan disfrutando de una libertad que no merecen.

La justicia—diremos imitando una frase de García Ruiz—ha de ser igual para todos, porque si no es para todos no es tal justicia.

Y no decimos más por hoy.

Después de escrito este artículo hemos recibido una carta de Gallarta en la que se nos dice que los individuos detenidos por la cuestión del cementerio fueron, además de Güenaga, Pantaleón López, María Peco, Casimiro Fernández, Antonio Prieto, José Marcos, Nicasio Utrilla, Benito Ruiz, José Pérez, Alejandro Martínez y Martín Moral, todos ellos socialistas.

El compañero Güenaga estuvo incomunicado veinticuatro horas en un calabozo obscuro de Gallarta.

El jueves fueron puestos en libertad provisional todos los detenidos.

NOTAS SEMANALES

Los carcatólicos de Pamplona han conseguido que el gobernador de la provincia suprima la publicación del periódico excomulgado *El Porvenir Navarro*.

Y el gobernador dice que ha procedido así para evitar un conflicto de orden público, porque los carcatólicos supradichos, faltos del roncal que les era necesario, estaban poco menos que para echarse al verde.

Pues ese mismo gobernador, tan cuidadoso del orden público, no ha tenido inconveniente en autorizar una manifestación pública de protesta, hecha por los católicos, que ha recorrido las calles con el Ayuntamiento en corporación á la cabeza.

Y pregunto yo: ¿cuál de las dos cosas ofreció más peligro para la perturbación del orden público, el periódico excomulgado ó la manifestación de los carcatólicos por las calles?

No hay para qué decir que la segunda. Conque no se asombren ustedes si el carlismo levanta la cabeza.

Porque lo que se ha hecho en Pamplona no es un atentado contra un periódico, sino un atentado contra la libertad.

La fiesta de la Inmaculada Concepción ha sido celebrada con varios festejos por las tropas que guarnecen esta plaza.

Uno de los festejos consistió en la lidia de dos novillos que fueron materialmente magullados por los diestros.

Y... así por el estilo los festejos restantes.

Todo ello para demostrar que el ejército pone también su grano de arena en la obra de la regeneración.

Dice un periódico que dentro de breves días ingresarán en el partido liberal tres ó cuatro polaviejistas.

Lo comprendo.

Esto tan sólo me basta para llegar á creer que don Práxedes Sagasta se halla abocado al poder.

La Vox de Vizcaya se muestra sorprendida de que los propietarios de casas de Bilbao, «siendo personas religiosas y por añadidura católicas», eleven el precio de los alquileres de sus fincas sin motivo justificado y para agravar más la triste situación de la clase desheredada.

Pues lo que me sorprendería á mí sería que esos caseros, siendo personas religiosas y por añadidura católicas, hicieran lo contrario de lo que están haciendo.

¿Qué tal será el ministerio actual cuando el diputado carlista señor Pradera le echa en cara que es de sacristía y huele á incienso?

¡Tiene gracia verdadera, pero gracia de *mistó!*
Pues si eso dice Pradera, ¿qué diré yo?

Un tren-correo de la línea del Norte chocó hace días en Miravalles con tres vagones cargados de hierro.

Esto de los choques va siendo ya el pan nuestro de cada día en los ferrocarriles.

Por supuesto que el choque ocurrido en Miravalles no fué—¿qué había de ser!—culpa de la empresa, sino que consistió, según dice *El Noticiero*, en el descuido de un guardaagujas.

Vamos, sí, un guardaagujas como aquel jefe de estación que en la provincia de Córdoba fué también *causante* hace pocos días de otro descarrilamiento, en el cual hubo una porción de desgracias personales.

El cual jefe, que fué detenido, decía á los individuos del Juzgado:

—Hagan de mí lo que quieran; pero conste que llevo tres años sin desnudarme, que soy jefe, factor y mozo, y todo por once reales, en una línea por donde pasan cada día 22 tranes.

Y así prosperan las Compañías de ferrocarriles.

A costa del pellejo del público.
Y de los empleados.

Hace pocos días intentó suicidarse en Madrid, arrojándose por el viaducto de la calle de Segovia, un fotógrafo que se hallaba en la mayor miseria.

Bueno, pues sigan ustedes leyendo:

«La reina ha salido hoy de compras por las tiendas, habiendo gastado diez mil duros en juguetes y objetos para Navidad.»

Y ahora hagan ustedes los comentarios que se les antojen.

Según un periódico local, los comerciantes de las calles de la Ronda, Cruz, Banco de Bilbao, Sombrerería y plaza del Instituto, se quejan «de los escándalos y altercados que á diario promueven los jóvenes que acuden á las escuelas del Patronato.»

No puedo creer que sean fundadas ta-

les quejas, dada la educación que se inculca en ese centro.

¡La educación religiosa!

¡Oh, qué buena educación!

Pues ¿dónde puede haber cosa de más edificación?

Los presupuestos municipales.

III

EL DÉFICIT.—COMENTARIO FINAL

Para enjugar el déficit resultante después de aprobados los presupuestos de gastos é ingresos, se propusieron medios distintos.

La minoría socialista propuso, por su parte, que á los niños de familias pudientes que asistiesen á las escuelas públicas se les cobrase una peseta mensual, además de lo que importase el material de que hiciesen uso, y con la recaudación que se hiciera por este concepto se obtendrían unas 30.000 pesetas.

Pero los ediles burgueses, dando una prueba más de su espíritu de clase, desecharon la proposición de nuestros amigos, que fueron los únicos que votaron en pro.

La Comisión de Presupuestos, por otro lado, proponía que se impusiera un 50 por 100 sobre las cédulas personales.

Viendo los concejales socialistas que la generalización de este impuesto perjudicaba á la clase trabajadora, propusieron que se descartasen de él las cédulas de décima y undécima clase, que son las que corresponden á los obreros.

Como al tratarse de este punto hubo una larga discusión, en la que se emitieron ideas diversas, la Comisión de Presupuestos, ante el temor de que su proposición fuera desechada en absoluto, no tuvo inconveniente en proponer que fuesen eximidas del impuesto las cédulas de undécima clase.

Temerosos también nuestros amigos los concejales socialistas de perderlo todo en lo que habían propuesto, aceptaron la modificación hecha por la Comisión de Presupuestos, y esta modificación fué aprobada por 12 votos contra 11. En esto hubo una ventaja para los trabajadores, gracias á la minoría socialista.

Propone también la Comisión de Presupuestos que para cubrir el resto del déficit se adoptase el repartimiento vecinal.

Los concejales socialistas no se conformaron con esto; pero, comprendiendo que al fin había de aprobarse lo propuesto por la Comisión, trataron de recabar, aunque sin fruto, las mayores ventajas para la clase menos pudiente.

Al fin se acordó eximir del repartimiento á todos aquellos que ganen menos de 1.250 pesetas.

Activa, como queda demostrado—aunque de ello hemos dado una idea imperfecta—, ha sido la campaña que con respecto á los presupuestos municipales han llevado á cabo en el Ayuntamiento los concejales socialistas.

Se ha visto que siempre su tendencia ha sido la de hacer justicia á la clase trabajadora, eterna *pagana* de todos los vidrios rotos.

Han conseguido poco en su campaña los concejales socialistas, pero han conseguido algo. Han logrado aumentar en 4.000

pesetas la consignación para las colonias escolares, que pasen a las Comisiones respectivas dos proposiciones suyas y que se exima del impuesto sobre cédulas la clase undécima. Esto aparte de algunas otras ventajas que han obtenido *por tabla* para la clase que defienden.

Como decíamos en el primer artículo dedicado a los presupuestos municipales, si en vez de los cuatro representantes que tenemos en el Ayuntamiento tuviéramos un número de ellos que pudiera decidir en las votaciones, otra sería la suerte de la administración local en Bilbao.

Fíjense en esto los obreros y vean cuán conveniente es llevar al Municipio concejales socialistas, verdaderos representantes de la clase trabajadora.

El mitin del domingo.

Según estaba anunciado, el domingo último se celebró en el Teatro-Circo del Ensanche el mitin organizado para reclamar el levantamiento de la suspensión de garantías constitucionales y el exacto cumplimiento de la ley sobre accidentes del trabajo, y para protestar contra las persecuciones de que están siendo objeto por parte de las autoridades los obreros organizados de Cataluña.

Asistieron al acto más de 3.000 trabajadores.

El compañero Merodio, que presidía, explicó el carácter del mitin.

Dijo que con la suspensión de garantías estaban siendo atropellados continuamente los trabajadores.

Recordó que en Setares, al simple anuncio de que allí se trataba de constituir una Agrupación Socialista, había sido despojado el Centro Obrero de enseres y documentación por las autoridades de Castro Urdiales, y que en Cataluña y otras partes se estaban cometiendo atropellos análogos.

Sostuvo que la ley sobre accidentes del trabajo, aunque está en vigor, no tiene exacto cumplimiento, y citó como ejemplo lo que pasa en Triano, donde, a pretexto de que existe un hospital minero, no se indemniza a los obreros lesionados.

El compañero Redondo, delega lo por el Centro de Sociedades obreras, dijo que éstas habían sido invitadas a tomar parte en el mitin y que no habían tenido inconveniente en aceptar la invitación.

Seríamos unos torpes—añadió—si así no lo hiciéramos, porque éstos actos, políticos en su esencia, convienen a las sociedades obreras para que su voz llegue a las altas esferas de los Poderes públicos. No lo hacemos en la forma deseada por nosotros, porque nos faltan conocimientos para ello; pero, sea como quiera, bueno es que se nos oiga. Muchas veces, a causa de esa falta de conocimientos, discutimos sobre asuntos en los que nos hallamos de completa conformidad sin darnos cuenta de que pensamos lo mismo.

Las leyes son una mentira en cuanto benefician a los trabajadores, porque éstos no pueden hacer valer sus derechos. Nuestras reuniones son lo que quieren las autoridades. En cambio, recuerdo una reunión burguesa en la que se atropelló a un delegado de la autoridad, cuyo bastón fué hecho pedazos, y no se impuso ningún correctivo por eso. Si hoy se nos concede el derecho de reunirnos en este local es porque entre nosotros no hay agitación en los actuales momentos, no hay temor de que se altere el orden público; de lo contrario, no se nos hubiera concedido permiso.

Las autoridades son las mismas en todas partes. En los pueblos inmediatos hay individuos de la guardia civil que no consenten reuniones autorizadas por el gobernador de la provincia.

En Inglaterra hay completa libertad para reunirse. Cualquiera puede exponer oralmente sus ideas sin ser molestado, y la autoridad está allí para protegerle.

Concluyó el compañero Redondo pi-

diendo que se le dispensase por su falta de condiciones oratorias.

El compañero Villanueva, delegado también por el Centro de Sociedades obreras, dijo que veía con gusto que los trabajadores habían acudido a la cita que se les había dado, porque eso demostraba que se interesaban por su suerte.

Las garantías constitucionales—agregó—han sido suspendidas por el Gobierno para hacer éste lo que se le antoje. Los trabajadores deben reclamar con tesón las libertades conquistadas, sin consentir que se restrinjan. Es una vergüenza que en Cataluña haya tenido que suspender su publicación un periódico obrero—la *Revista Fabril*—por no poder hablar.

Los diputados de la nación entretienen sus ocios en el Congreso con dimes y diretes. No se han preocupado seriamente de la falta de libertades. Necesario es que para que éstas se perpetúen tomemos parte en la vida política. A los capitalistas no les importa que las garantías constitucionales estén suspendidas, porque para ellos no lo están nunca.

Trabajemos, pues, política y económicamente—concluyó diciendo—para que el peso de las injusticias sociales deje de sentirse sobre nuestras espaldas.

El compañero Perezagua habló a continuación. Los únicos que se mueven dentro del derecho—dijo—son los trabajadores. Los capitalistas hacen lo que quieren, porque al servicio de ellos están las autoridades. Por eso los capitalistas catalanes tienen a sus órdenes al Gobierno. Prueba esto lo que muchas veces hemos dicho: que el Gobierno es un lacayo de la clase burguesa.

Esta clase nos lanzó a las guerras coloniales por no perder los mercados que usufructuaba; no era un fin patriótico el suyo. Tenían las guerras en otros tiempos algún matiz político ó religioso, aparte de su carácter económico, que era esencial; pero hoy las guerras se llevan sólo a cabo por un interés declaradamente materialista.

En España no ha habido razón para suspender las garantías constitucionales. El reciente movimiento carlista ha tenido por causa, según todos los indicios, una jugada de Bolsa, porque hay que desengañarse de que el carlismo es un cadáver putrefacto. Lo que ocurre es que para algunos carlistas ha sido un buen negocio esa jugada.

A quienes perjudica la suspensión de garantías es a los obreros, que son los únicos que se mueven para protestar contra el presente estado anormal. Esto demuestra que la clase trabajadora es la única que tiene interés en mantener las libertades adquiridas a costa de sangre proletaria.

Las leyes que tienden a favorecer a los trabajadores no se cumplen por los de arriba ni se hacen cumplir a veces por los de abajo, porque hay obreros que no se cuidan de hacer que prevalezcan sus derechos. Estos deben ser exigidos con los textos legales en la mano. Mientras las reclamaciones de indemnización se hallan estancadas en el Juzgado, la burguesía se ríe a mandíbula batiente de la ley, y es preciso que el cumplimiento de ésta sea reclamado enérgicamente por la clase trabajadora, porque es triste que haya obreros que, al ser llamados a declarar sobre algún accidente, no digan la verdad de lo que han visto por miedo a perder el mendrugo que les dan sus patronos.

En la fábrica de Altos Hornos se está descontando a los obreros el 2 por 100 de sus jornales para médico y botica, aun después de puesta en vigor la ley sobre accidentes del trabajo, y debe reclamarse que la empresa de esa fábrica cumpla con la ley. Si los obreros de Altos Hornos estuviesen en su mayoría organizados, no haría falta esta excitación.

En la zona minera se ha fundado el hospital de Triano por conveniencia de los propietarios de minas, los cuales, como dueños de la administración municipal en aquella parte de la provincia, establecie-

ron un impuesto de 2 por 100 sobre los jornales para el sostenimiento de aquel centro curativo. Y ahora dicen esos señores:—¿Qué falta hace esa ley sobre accidentes del trabajo si ya tenemos hospital?

—Pues no importa, porque la ley no hace excepciones. La burguesía haría mejor fundando hospitales en la zona minera que mandando misioneros como el Padre Alcalde y creando Círculos Católicos para embrutecer al pueblo. Pero a ella le conviene principalmente que vayan allí cuadrillas de llamados maketos para dejar su sangre y su vida en el trabajo.

Los representantes de la burguesía han hecho una ley protectora del trabajo y ahora pretenden falsearla. Hago una advertencia: en la zona minera hay disgusto, hay excitación y puede venir un conflicto.

Pedimos también el levantamiento de la suspensión de garantías, porque éstas favorecen principalmente a la clase trabajadora.

Concluyó el compañero Perezagua excitando a todos los obreros a que tomasen con empeño las reclamaciones que eran objeto del mitin.

El compañero Merodio hizo un breve resumen de los discursos y se acordó por unanimidad dirigir al ministro de la Gobernación un escrito reclamando el levantamiento de la suspensión de garantías y el cumplimiento de la ley sobre accidentes del trabajo y protestando contra las persecuciones de que son objeto por parte de las autoridades las organizaciones obreras de Cataluña.

Los oradores fueron muy aplaudidos, y el orden, como siempre, fué completo.

DIÁLOGO

—¿Qué tal, Juan?

—Muy mal, Ruperto. No se puede vivir; todo sube de precio. El pan es a tan alto, que mis chiquitines no pueden alcanzarlo; el bacalao y las patatas, lo mismo; el aceite (¡qué digo el aceite, la valvolina, porque no es otra cosa!), en cuanto que se le puede enseñar al puchero; el carbón, Ugarte y su reata sabrán cómo anda, porque en mi casa ya no se usa.

—Pues ¿con qué guisa tu mujer? O, para que entiendas mejor, ¿qué combustible gasta para hacer las comidas?

—Ninguno.

—¡Hombre, ninguno! Pues, ¿qué coméis entonces?

—El bacalao crudo; con el pan hacemos gazpacho, y después buen trago... de agua.

—Y vino, ¿no bebéis tampoco?

—¿Vino dices? ¡Tú estás loco! ¿Quién bebe vino en Bilbao?

—Dicen que Ugarte tiene buen vino y que, casi, casi, lo regala. Debes tener una entrevista con él y puede ser que te... alivie.

—¡Ugarte... Ugarte!... ¿Te refieres al concejal?

—Sí, hombre, sí; al concejal.

—Mira, Ruperto, me parece que me estás tomando el pelo y te voy a largar un sopapo que vas a rodar lo mismo que rodé yo el día de las elecciones, cuando me vendí para que saliera concejal ese sujeto, que me dijo que me daría un duro y lo que me dieron fué una soberana paliza.

—¿Quién te dió la paliza?

—No sé, porque aquello no admitía espera para conocer a nadie. ¡Tal nube de palos cayó sobre mí!...

—¡Hombre, hombre! ¿Conque tú eres de los que venden su libertad por cinco indecentes pesetas?

—Te juro, Ruperto, que no lo volveré a hacer, y cuando se presente en mi casa una señora, que dice que es de la Conferencia, a ofrecerme cinco, diez ó mil por el voto, le doy un puntapié en salva sea la parte, que rueda por las escaleras.

—¡Bien, hombre, bien! ¿Conque una señora de la Conferencia, eh?

—Sí, una señora, y también un señor de la Conferencia, y un cura, y el admi-

nistrador de la casa, y el tendero. Todos, todos se agitan como diablos para atrapar votos y llevar a la Casa del pueblo hombres que nos revienten a los trabajadores.

—¿Y no observas tú, Juan, que no todos los hombres del Ayuntamiento son malos?

—Sí, ya me voy fijando en que no todos los concejales van allí a hacer su negocio, y que miran más por nuestros intereses que por los de los demás.

—¿Quiénes son esos hombres?

—Merodio, Carretero, Cerezo y Salsamendi; esos empecatados socialistas que nos pintan curas y frailes en los sermones como a Satanás.

—¿Y cuánto te ofrecen esos hombres por el voto el día de las elecciones?

—Nada; únicamente me dicen que vote según mis intereses reclamen; y como esto no estaba a mis alcances antes, me vendía al primero que llegaba; pero ya verás, ya verás, ahora que ya lo comprendo, quién voy a ser yo.

—¿Qué harás, pues?

—Lo que te he dicho antes: mandar a paseo y con cajas destempladas a todos esos granujas que me vienen pintando a los socialistas como seres malignos, cuando son todo lo contrario. Conque, Ruperto, ya te he dicho bastante: no estoy dispuesto a venderme, sino a ser hombre digno como tú.

—Chócala, Juan, y ahora a trabajar sin descanso para que a nuestros chiquitines, como a nosotros y a nuestras compañeras, no les falte pan ni nada absolutamente de lo que necesitan. Ten en cuenta que el mundo será de los trabajadores, de nosotros.

R. Y J.

Las prórrogas.

Ahora que con tanta facilidad las obtienen los contratistas de obras y otros servicios públicos, vamos a exponer algunos datos encaminados a demostrar lo perjudicial que para los intereses populares en general son dichas concesiones.

Generalmente buscan los contratistas este recurso para reducir el personal a un número exiguo en la estación invernal. Reciente está la última prórroga, concedida al contratista de la casa de máquinas del saneamiento en Zorrozaure, por no haberse instalado las máquinas (que ya debieran estar funcionando) para impulsar al mar las materias fecales que, procedentes del alcantarillado, son arrojadas a la ría en dicho punto y no pocas veces frente al dique de San Mamés, con perjuicio de la salud pública. Esta prórroga es una de las más injustificadas.

Se nos argüirá que el colector no está terminado hasta el mar; pero si no lo está es por la misma complacencia del Municipio con el señor Uhagón (que parece que ha hecho del saneamiento un patrimonio suyo), pues casi siempre propone aquella Corporación la adjudicación de las obras a los mismos contratistas, valiéndose de los concursos.

Pero—se dirán los vecinos—si esto es cierto, ¿dónde está el pulcro señor Ugarte, que ayuda a consentir que se descargue el colector muchas noches a las puertas de la villa?

Este último contratista, que lo es a la vez de una parte del alcantarillado del Ensanche, y que es cruel con los obreros y mimado y tolerado por ingenieros y sobrestantes, cuando tuvo conocimiento del acuerdo del Municipio, despidió con fútiles pretextos a unos cuantos canteros.

Lo mismo que éste hicieron otros colegas suyos en épocas iguales en el nuevo cementerio, en la Casa-galera, en el túnel de la Galea y en otras muchas obras que no mencionamos por no hacernos pesados.

Creemos haber demostrado lo perjudicial que para los obreros es la concesión de las prórrogas, como lo han puesto de relieve en el Ayuntamiento los concejales,

socialistas, desde el compañero Orte á los correligionarios que le han seguido en el Municipio, y vamos á tratar de hacer lo mismo en lo que toca á los intereses públicos.

Pero esto último no es necesario. Nuestros lectores recordarán el tiempo que el señor Uhagón fijaba para la ejecución de su proyecto y la prórroga que solicitó y obtuvo, así como observarán lo atrasado que ese señor se encuentra en su compromiso, no pudiendo terminar en el segundo plazo que le han concedido lo que al pueblo le costará un respetable desembolso para el personal facultativo (que, dicho sea entre paréntesis, tiene mucho cariño á las acometidas particulares), sin contar lo que sufre la salud pública.

Tampoco habrán echado en olvido que el señor Solaegui consiguió no pagar la urbanización de una calle particular por no haberse terminado, gracias á la benevolencia del Ayuntamiento, en el tiempo señalado en el pliego de condiciones.

Como este asunto nos da campo abierto á largas consideraciones, le dejamos para otra ocasión en que nos brinde á tratarle el Municipio ó la Diputación, que también ésta tiene gazapos, aunque otra cosa crea el señor Arana, y entonces recordaremos á nuestros lectores quiénes son los que administran mejor sus intereses, si los que representan unas talegas de dinero ó los elegidos espontáneamente por los más pobres y menos instruidos. Así se verá quién ha sido el equivocado, si los que se venden ó los que van á la cárcel porque prevalezca la purificación del sufragio universal.

H. F.

Municipalías

Pues, señor, el otro día, según pude comprender, no influyó lo que llovía, sino lo que iba á llover, para que, haciendo derroche de frascitas banales hablaran á troche y moche los señores concejales. ¡Qué modo de diluviar palabras sin ton ni son!... ¡Y yo—¡imbécil!—sin llevar paraguas á la sesión!

Claro es—y lo diré una de vez para siempre—que cuando hablo en esta forma no me refiero á los concejales socialistas, porque éstos podrán equivocarse á veces—¡nadie está libre de errores!—; pero casi siempre dan en el clavo. Y dicho esto en descargo de mi con-

REGLAMENTO

2

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 30 DE MARZO DE 1900 ACERCA DEL TRABAJO DE MUJERES Y NIÑOS

(Conclusión.)

culo 7.º de la misma ley, los gobernadores remitirán al ministro de la Gobernación, antes de 1.º de diciembre próximo, un estado de las Juntas locales y provinciales que, conforme á la real orden de 9 de junio último, se hayan constituido el día 1.º de julio y 1.º de agosto respectivamente. En este estado se hará expresa mención del procedimiento que se haya seguido en la formación de listas de patronos y obreros para la designación y escrutinio de vocales, y para asegurar que las Juntas se compongan de igual número de obreros y patronos, así como de cualquier incidente de reclamación, protesta, consulta, etc., que hubiera ocurrido, y de las consultas ó recursos que se hubieren elevado á la superioridad sobre estos particulares y de la resolución que en ellos hubiere recaído.

Con vista de los datos é informes que remitan las Juntas locales y provinciales, se dictarán, oyendo á la Comisión de Re-

ciencia, paso á reseñar muy bravemente, porque tengo otras muchas cosas á qué atender, los lances de la sesión del miércoles.

Por segunda vez se dió cuenta de un informe de la Comisión de Fomento proponiendo las condiciones bajo las cuales puede autorizarse á los señores Lezama Leguizamón para desviar el camino de los Mimbres á fin de facilitar la explotación de la mina *Abandonada*.

Y como Merodio sabe que quien hace un cesto hace ciento, si le dan mimbres y tiempo, dijo que el informe le encontraba en regla; pero que lo único que tenía que pedir era que se obligase á cumplimentar las condiciones propuestas, porque ha sucedido en casos por el estilo que han interceptado los caminos los escombros de las minas, como sucede en el camino de Los Mimbres á La Peña.

El señor Artiach—¡Jesús!—contestó que se tendrían en cuenta las indicaciones de Merodio.

Y fué aprobado el informe.

También por segunda vez se dió cuenta de otro informe de la Comisión de Gobierno interior proponiendo la subdivisión y aumento de las horas de oficina.

El compañero Cerezo—¡naturalmente!—se opuso al informe y pidió que se reglamentasen las horas de modo que las que han venido rigiendo se dividiesen en iguales proporciones por mañana y tarde para el mejor servicio del público.

Contestó el señor Artiach que el aumento de horas de oficina beneficiaba á los empleados, porque éstos no tendrían tiempo de sobra para malgastar el dinero y que en las oficinas particulares es mayor que en el Ayuntamiento la duración del trabajo.

Cerezo no se dió por vencido y dijo que en las casas particulares podían hacer lo que quisieran, pero que él se atenía á datos que había adquirido con respecto á otros Ayuntamientos.

El señor Videá, creyendo poner una pica en Flandes, salió con que le extrañaba que Cerezo, siendo partidario, como socialista, de las ocho horas de jornada, combatiese el informe de la Comisión.

Y á esto le contestó Cerezo que él era partidario de la jornada de ocho horas como *máximum* (¡fíjese usted, señor Videá!); pero que si en él consistiera se trabajarían menos horas.

¡Ah! También echó su cuarto á espaldas—¿cómo no?—el señor Ugarte, que dijo... nada entre dos platos.

El caso es que fué desechada la proposición de Cerezo por 18 votos contra 4 y quedó aprobado el informe.

formas Sociales, las disposiciones reglamentarias determinando la forma de constitución y renovación de dichas Juntas, la duración del cargo, sus renovaciones en caso de vacantes parciales, el *mínimum* de individuos precisos para deliberar y tomar acuerdos, las condiciones de elector y elegible, las condiciones para que las Juntas locales aisladamente ó en agrupación con otras, según los casos, elijan su representante para la provincia.

En el interin cada una de estas Juntas tomará por sí las disposiciones de su régimen interior, poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia.

Antes de 1.º de enero próximo cada Junta provincial remitirá también informe al gobernador de la provincia formulando su parecer sobre si fuera conveniente que las Asociaciones obreras sean las únicas llamadas á la elección, ó que el sufragio se ejerza agrupando por afinidad las industrias y procurando que la representación de obreros y patronos en las Juntas sea proporcional al número de trabajadores y patronos que figuren en las respectivas industrias.

Me alegro con Videá de que esos empleados no tengan así tiempo de *derrochar* sus cuartos.

Por segunda vez también—y va el tercero—se dió cuenta de otro informe de la misma Comisión relativo al cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 14 de mayo de 1897.

El compañero Carretero propuso que el Ayuntamiento acordara ver con disgusto la negligencia del señor Moreno Goñi, quien, siendo secretario de la Corporación, no llevó en regla el libro de actas.

Los señores Artiach, Ugarte y Rasche combatieron lo propuesto por Carretero, que fué al fin desechado—lo propuesto por Carretero, no el proponente—por 18 votos contra 4.

(¡Ah! También hubo campanileo de la presidencia.)

La Comisión de Hacienda sometía á la aprobación del Ayuntamiento las condiciones que pueden servir de base á la licitación ó subasta pública de 10.000 metros cuadrados de terreno comunal en el monte de Arráiz para aprovechamiento del argoma y explotación de canteras que pudieran existir.

Carretero propuso que la liquidación fuese mensual en vez de trimestral y que al contratista se le exigiese un depósito de garantía de 1.000 pesetas.

Contestó el señor Urigüen que la Comisión de Hacienda admitía lo propuesto por Carretero con respecto al depósito; pero en cuanto á la liquidación mensual, habría que consultar el caso.

Y así se acordó.

Lo más gordo de la sesión—aparte de Merodio—viene ahora. ¡Vaya un chaparrón de discursos, caballeros!

Propone la mayoría de la Comisión de Industrias el nombramiento de don Francisco de Astibia Zabaleta para el cargo de herrero de la fábrica de gas, y presentaba voto particular el compañero Merodio.

Este defendió su voto. Dijo que no había nada en el informe que diera idea del concurso; que en algunos ejercicios de importancia había quien, saliendo triunfante, ha sido después postergado; que el tribunal había tenido en cuenta el tiempo invertido en los ejercicios y que en las condiciones del concurso no se limitaba tiempo dentro de los días señalados para los trabajos de prueba. Concluyó el compañero Merodio diciendo que volviera el informe á la Comisión.

El señor Zarauz, individuo del tribunal,

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIAS

Art. 21. El Gobierno procurará, en el plazo más breve que sea posible, clasificar las industrias y trabajos para acomodar á esta clasificación los artículos de la ley de 13 de marzo de 1900.

Art. 22. Después de promulgada la clasificación de todas las industrias y trabajos, el Gobierno, después de oír á los inspectores, dictará las disposiciones reglamentarias de las distintas industrias, al efecto de adaptar la ley á la condición de cada ramo de las mismas, con la variedad y diferenciación consiguiente á la protección de las mujeres y de los niños, según la economía propia de las respectivas industrias y trabajos, á la par que se dictan las disposiciones generales sobre la higiene, salubridad, seguridad y policía de los talleres.

Art. 23. Hasta que se publique la clasificación á que se refieren los artículos anteriores, las Juntas locales y provinciales determinarán en los casos de duda las industrias que hayan de ser consideradas como insalubres, peligrosas ó incómodas para los obreros objeto de la ley.

hizo esfuerzos para querer demostrar que es preferible la cantidad á la calidad del trabajo.

Y sobre esto giraron los discursos y discursillos de los señores Torre, Carretero, Ugarte y Artiach, que también tomaron parte en la discusión.

Yo haría aquí una reseña cabal de los incidentes que «ofreció» este punto del orden del día, porque tendría que referir detalles pintorescos; pero ¡ay! la falta de espacio...

Sólo apuntaré algunos datos más:

El compañero Carretero: Lo que pasa aquí es que hay un Astibia Zabaleta ante un Gutiérrez y se trata de querer seguir la ley de castas.

El señor Ugarte: Y yo puedo decir que lo que pasa aquí es que el concursante Gutiérrez, según tengo entendido, es amigo de los concejales socialistas.

Carretero: Los concejales socialistas sólo son amigos de la justicia. También yo he oído decir que el señor Ugarte es amigo de los contratistas y no se me ha ocurrido decirlo en sesión pública.

En fin, ello es que fué aprobado el informe por 19 votos contra 4.

Fuó el debate duradero; pero no hubo de extrañar. ¡Se trataba de un herrero y había que machacar!

Dióse cuenta de un oficio de la Alcaldía relativo á la celebración del *Te-Deum* en la basílica del Señor Santiago para conmemorar el levantamiento del sitio que sufrió esta villa el año 1836.

El señor Azaola dijo que debían ser olvidadas las discordias entre hermanos.

(Llamada al orden por el presidente.)

El compañero Carretero: Conforme con que se glorifiquen los hechos de los que derramaron su sangre por la libertad, pero no con *Te-Deums* ni otras ceremonias de la Iglesia.

El señor Zuazo se mostró conforme con la conmemoración en la forma indicada por la Alcaldía.

Y así se acordó por 15 votos contra 8.

En vez de ese *Te Deum*, ¡voto á San! ¿no sería mejor un *te dansán*?

Para terminar la fiesta, Agustín Echevarría nos atizó dos discursos y aun están causando risa.

BUZON OBRERO

Compañeros del Consejo de Redacción de LA LUCHA DE CLASES:

¿Conocen ustedes á Santiago Castro (a) *Chicharra*?

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES

Art. 24. Los alcaldes serán los encargados de hacer efectivas las multas y de ingresar su importe en las Cajas locales, conforme á lo prevenido por el art. 13 de la ley.

Art. 25. Para la ejecución de la disposición anterior, los alcaldes, al día siguiente de recibida la comunicación de la Junta local ó provincial, notificarán la multa á aquel á quien le hubiere sido impuesta, concediéndole para su pago un plazo que no exceda de diez días. Transcurrido este plazo, se procederá á hacer efectiva la multa por la vía de apremio.

Art. 26. Contra la imposición de la multa podrá el multado recurrir en término de tercero día ante la Junta provincial, si aquella fué determinada por la Junta local, y ante el gobernador, si lo hubiere sido por la Junta provincial.

La Junta provincial y el gobernador, en sus casos respectivos, resolverán definitivamente y sin ulterior recurso, en el término de ocho días.

Art. 27. Si con motivo de la ejecución de esta ley ó de sus reglamentos se cometiere alguna infracción de las que

Pues este individuo es jefe de maquinaria del Teatro-Circo del Ensanche, y acostumbra, aunque parece ser un caballero en su clase, pagar con 40 céntimos por función á cuatro asistencias que tiene á sus órdenes.

Pagándole la empresa siete pesetas por función, resulta que se embolsa cinco pesetas cuarenta céntimos por estar allí mandando como si fuera un capitán general.

El domingo 26 del pasado, al ir á darnos los ochavos, le hice ver que no debía pagarme más que por tres funciones, porque como él había estado ausente, me hallaba más conforme con que me pagase las otras dos el individuo que le suple cuando á él le da la gana de faltar, y estaba más conforme porque ese individuo paga mejor, aun teniendo más necesidades que el mismo jefe efectivo.

Contestó que él no sabía nada, y al darme el dinero correspondiente á las cinco funciones, le dije que me faltaban cuatro pesetas por trabajos que realicé un día, en conformidad con lo que á él le habían entregado. Entonces pude cobrar, pero poco menos que regañando, y sin más nos despidió á todos.

Este individuo tuvo la poca vergüenza de decir delante de los asistencias que el compañero Iglesias es un vividor. Aquí cabe el refrán aquel que dice: «Piensa el ladrón que todos son de su condición.»

Ahora un ruego á la empresa: lo que debe hacer ésta es despedir á ese fantoche y dar el puesto al que le suple cuando falta, porque más de una vez sacó este individuo de apuros á la Empresa.

Vuestro y de la R. S.,

FELICIANO AZNAR.

Bilbao, 2 diciembre 1900.

**

Compañeros del Consejo de Redacción de LA LUCHA DE CLASES:

El señor Garmendia, contratista de esta mina; su encargado Maceo y demás satélites siguen haciendo de las suyas.

Sin tener en cuenta que el mal tiempo es causa de que los obreros que se hallan bajo su férula carezcan del dinero que un trabajo siempre duro les proporciona, se niegan á proveer á éstos de comestibles en la cantina que les sirve como apéndice de explotación.

Hay en el establecimiento un tirillas, llamado Teodoro, que tiene la desvergüenza de decir que carece de los comestibles que se le piden, cuando á todos consta que el almacén se halla bien surtido.

Como todos no tienen la frescura de Maceo, que *sablea* pidiendo cigarros á todo el que se le pone por delante, los obreros á quienes les son negados los comes-

dan lugar á procedimientos de oficio, la Junta local ó la provincial harán inmediatamente la oportuna denuncia ante el Juzgado.

Art. 28. Se declara público, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, la acción para denunciar los hechos que infrinjan la misma ó este reglamento.

Las denuncias podrán presentarse ante la Junta local, la provincial ó ante el Juzgado en su caso. El denunciante podrá exigir recibo de la denuncia en las oficinas de la Junta en donde la presente.

Art. 29. Cuando la Junta local ó la provincial reciban la denuncia de una infracción, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, para los efectos de lo dispuesto en este capítulo.

Art. 30. Si denunciada la infracción, la Junta local ó la provincial, en su caso, no adoptasen las medidas necesarias para corregirla, el denunciante podrá recurrir ante el Ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN

Art. 31. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales

y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquél, según el art. 14 de la misma.

Art. 32. Las Juntas locales nombrarán los individuos de su seno que juzguen conveniente para que ejerzan durante el semestre la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Art. 33. Los individuos nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta local el resultado de sus visitas.

Art. 34. A los efectos del art. 6.º de la ley, los individuos que ejerzan la inspección examinarán especialmente los establecimientos determinados en dicho artículo, para dar cuenta ante la Junta local de aquellos que entiendan que están comprendidos en las prohibiciones establecidas por la mencionada disposición.

Art. 35. Las Juntas provinciales podrán acordar las inspecciones que estimen convenientes. Cuando la Junta local reclame de la provincial una inspección relativa á las condiciones de salubridad é higiene de fábricas, talleres ó establecimientos determinados, designará necesariamente al vocal técnico para este efecto, sin

perjuicio de nombrar otros vocales que le acompañen.

Art. 36. Los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, dirigirán sus visitas á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, la organización del trabajo y el cumplimiento de la obligación escolar.

Quando lo estimen necesario para completar su informe, los inspectores podrán solicitar el concurso de las Juntas de Sanidad, de Beneficencia y de las Sociedades protectoras de la Infancia, y aun el dictamen de un médico que les acompañe en la visita.

La inspección de la higiene del taller abrazará la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

La inspección de organización del trabajo recaerá sobre la edad y las horas de trabajo, según las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

La inspección escolar podrá exigir las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Art. 37. Cuando sobre la aplicación y ejecución de la ley se susciten dudas, las

Juntas locales examinarán las reclamaciones que al efecto se las dirija ó las que se formulen por iniciativa de sus miembros.

Art. 38. A ese fin, las autoridades locales remitirán á las Juntas las instancias que se les dirija por Asociaciones legalmente constituidas de obreros, de patronos ó mixtas.

Art. 39. El resultado de la deliberación de las Juntas locales se pondrá en conocimiento de la autoridad, la cual se elevará al Gobierno.

Art. 40. El Gobierno, oyendo á las Juntas provinciales ó las locales, si no hubieran sido oídas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria á que la misma se refiera.

Madrid, 13 de noviembre de 1900.— JAVIER UGARTE.

Art. 41. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales

y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquél, según el art. 14 de la misma.

Art. 42. Las Juntas locales nombrarán los individuos de su seno que juzguen conveniente para que ejerzan durante el semestre la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Art. 43. Los individuos nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta local el resultado de sus visitas.

Art. 44. A los efectos del art. 6.º de la ley, los individuos que ejerzan la inspección examinarán especialmente los establecimientos determinados en dicho artículo, para dar cuenta ante la Junta local de aquellos que entiendan que están comprendidos en las prohibiciones establecidas por la mencionada disposición.

Art. 45. Las Juntas provinciales podrán acordar las inspecciones que estimen convenientes. Cuando la Junta local reclame de la provincial una inspección relativa á las condiciones de salubridad é higiene de fábricas, talleres ó establecimientos determinados, designará necesariamente al vocal técnico para este efecto, sin

perjuicio de nombrar otros vocales que le acompañen.

Art. 46. Los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, dirigirán sus visitas á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, la organización del trabajo y el cumplimiento de la obligación escolar.

Quando lo estimen necesario para completar su informe, los inspectores podrán solicitar el concurso de las Juntas de Sanidad, de Beneficencia y de las Sociedades protectoras de la Infancia, y aun el dictamen de un médico que les acompañe en la visita.

La inspección de la higiene del taller abrazará la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

La inspección de organización del trabajo recaerá sobre la edad y las horas de trabajo, según las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

La inspección escolar podrá exigir las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Art. 47. Cuando sobre la aplicación y ejecución de la ley se susciten dudas, las

Juntas locales examinarán las reclamaciones que al efecto se las dirija ó las que se formulen por iniciativa de sus miembros.

Art. 48. A ese fin, las autoridades locales remitirán á las Juntas las instancias que se les dirija por Asociaciones legalmente constituidas de obreros, de patronos ó mixtas.

Art. 49. El resultado de la deliberación de las Juntas locales se pondrá en conocimiento de la autoridad, la cual se elevará al Gobierno.

Art. 50. El Gobierno, oyendo á las Juntas provinciales ó las locales, si no hubieran sido oídas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria á que la misma se refiera.

Madrid, 13 de noviembre de 1900.— JAVIER UGARTE.

Art. 51. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales

y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquél, según el art. 14 de la misma.

Art. 52. Las Juntas locales nombrarán los individuos de su seno que juzguen conveniente para que ejerzan durante el semestre la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Art. 53. Los individuos nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta local el resultado de sus visitas.

Art. 54. A los efectos del art. 6.º de la ley, los individuos que ejerzan la inspección examinarán especialmente los establecimientos determinados en dicho artículo, para dar cuenta ante la Junta local de aquellos que entiendan que están comprendidos en las prohibiciones establecidas por la mencionada disposición.

Art. 55. Las Juntas provinciales podrán acordar las inspecciones que estimen convenientes. Cuando la Junta local reclame de la provincial una inspección relativa á las condiciones de salubridad é higiene de fábricas, talleres ó establecimientos determinados, designará necesariamente al vocal técnico para este efecto, sin

perjuicio de nombrar otros vocales que le acompañen.

Art. 56. Los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, dirigirán sus visitas á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, la organización del trabajo y el cumplimiento de la obligación escolar.

Quando lo estimen necesario para completar su informe, los inspectores podrán solicitar el concurso de las Juntas de Sanidad, de Beneficencia y de las Sociedades protectoras de la Infancia, y aun el dictamen de un médico que les acompañe en la visita.

La inspección de la higiene del taller abrazará la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

La inspección de organización del trabajo recaerá sobre la edad y las horas de trabajo, según las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

La inspección escolar podrá exigir las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Art. 57. Cuando sobre la aplicación y ejecución de la ley se susciten dudas, las

Juntas locales examinarán las reclamaciones que al efecto se las dirija ó las que se formulen por iniciativa de sus miembros.

Art. 58. A ese fin, las autoridades locales remitirán á las Juntas las instancias que se les dirija por Asociaciones legalmente constituidas de obreros, de patronos ó mixtas.

Art. 59. El resultado de la deliberación de las Juntas locales se pondrá en conocimiento de la autoridad, la cual se elevará al Gobierno.

Art. 60. El Gobierno, oyendo á las Juntas provinciales ó las locales, si no hubieran sido oídas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria á que la misma se refiera.

Madrid, 13 de noviembre de 1900.— JAVIER UGARTE.

Art. 61. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales

y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquél, según el art. 14 de la misma.

Art. 62. Las Juntas locales nombrarán los individuos de su seno que juzguen conveniente para que ejerzan durante el semestre la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Art. 63. Los individuos nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta local el resultado de sus visitas.

Art. 64. A los efectos del art. 6.º de la ley, los individuos que ejerzan la inspección examinarán especialmente los establecimientos determinados en dicho artículo, para dar cuenta ante la Junta local de aquellos que entiendan que están comprendidos en las prohibiciones establecidas por la mencionada disposición.

Art. 65. Las Juntas provinciales podrán acordar las inspecciones que estimen convenientes. Cuando la Junta local reclame de la provincial una inspección relativa á las condiciones de salubridad é higiene de fábricas, talleres ó establecimientos determinados, designará necesariamente al vocal técnico para este efecto, sin

perjuicio de nombrar otros vocales que le acompañen.

Art. 66. Los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, dirigirán sus visitas á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, la organización del trabajo y el cumplimiento de la obligación escolar.

Quando lo estimen necesario para completar su informe, los inspectores podrán solicitar el concurso de las Juntas de Sanidad, de Beneficencia y de las Sociedades protectoras de la Infancia, y aun el dictamen de un médico que les acompañe en la visita.

La inspección de la higiene del taller abrazará la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

La inspección de organización del trabajo recaerá sobre la edad y las horas de trabajo, según las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

La inspección escolar podrá exigir las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Art. 67. Cuando sobre la aplicación y ejecución de la ley se susciten dudas, las

Juntas locales examinarán las reclamaciones que al efecto se las dirija ó las que se formulen por iniciativa de sus miembros.

Art. 68. A ese fin, las autoridades locales remitirán á las Juntas las instancias que se les dirija por Asociaciones legalmente constituidas de obreros, de patronos ó mixtas.

Art. 69. El resultado de la deliberación de las Juntas locales se pondrá en conocimiento de la autoridad, la cual se elevará al Gobierno.

Art. 70. El Gobierno, oyendo á las Juntas provinciales ó las locales, si no hubieran sido oídas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria á que la misma se refiera.

Madrid, 13 de noviembre de 1900.— JAVIER UGARTE.

Art. 71. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales

y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquél, según el art. 14 de la misma.

Art. 72. Las Juntas locales nombrarán los individuos de su seno que juzguen conveniente para que ejerzan durante el semestre la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Art. 73. Los individuos nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta local el resultado de sus visitas.

Art. 74. A los efectos del art. 6.º de la ley, los individuos que ejerzan la inspección examinarán especialmente los establecimientos determinados en dicho artículo, para dar cuenta ante la Junta local de aquellos que entiendan que están comprendidos en las prohibiciones establecidas por la mencionada disposición.

Art. 75. Las Juntas provinciales podrán acordar las inspecciones que estimen convenientes. Cuando la Junta local reclame de la provincial una inspección relativa á las condiciones de salubridad é higiene de fábricas, talleres ó establecimientos determinados, designará necesariamente al vocal técnico para este efecto, sin

perjuicio de nombrar otros vocales que le acompañen.

Art. 76. Los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, dirigirán sus visitas á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, la organización del trabajo y el cumplimiento de la obligación escolar.

Quando lo estimen necesario para completar su informe, los inspectores podrán solicitar el concurso de las Juntas de Sanidad, de Beneficencia y de las Sociedades protectoras de la Infancia, y aun el dictamen de un médico que les acompañe en la visita.

La inspección de la higiene del taller abrazará la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

La inspección de organización del trabajo recaerá sobre la edad y las horas de trabajo, según las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

La inspección escolar podrá exigir las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Art. 77. Cuando sobre la aplicación y ejecución de la ley se susciten dudas, las

Juntas locales examinarán las reclamaciones que al efecto se las dirija ó las que se formulen por iniciativa de sus miembros.

Art. 78. A ese fin, las autoridades locales remitirán á las Juntas las instancias que se les dirija por Asociaciones legalmente constituidas de obreros, de patronos ó mixtas.

Art. 79. El resultado de la deliberación de las Juntas locales se pondrá en conocimiento de la autoridad, la cual se elevará al Gobierno.

Art. 80. El Gobierno, oyendo á las Juntas provinciales ó las locales, si no hubieran sido oídas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria á que la misma se refiera.

Madrid, 13 de noviembre de 1900.— JAVIER UGARTE.

Art. 81. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales

y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquél, según el art. 14 de la misma.

Art. 82. Las Juntas locales nombrarán los individuos de su seno que juzguen conveniente para que ejerzan durante el semestre la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Art. 83. Los individuos nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta local el resultado de sus visitas.

Art. 84. A los efectos del art. 6.º de la ley, los individuos que ejerzan la inspección examinarán especialmente los establecimientos determinados en dicho artículo, para dar cuenta ante la Junta local de aquellos que entiendan que están comprendidos en las prohibiciones establecidas por la mencionada disposición.

Art. 85. Las Juntas provinciales podrán acordar las inspecciones que estimen convenientes. Cuando la Junta local reclame de la provincial una inspección relativa á las condiciones de salubridad é higiene de fábricas, talleres ó establecimientos determinados, designará necesariamente al vocal técnico para este efecto, sin

perjuicio de nombrar otros vocales que le acompañen.

Art. 86. Los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, dirigirán sus visitas á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller, la organización del trabajo y el cumplimiento de la obligación escolar.

Quando lo estimen necesario para completar su informe, los inspectores podrán solicitar el concurso de las Juntas de Sanidad, de Beneficencia y de las Sociedades protectoras de la Infancia, y aun el dictamen de un médico que les acompañe en la visita.

La inspección de la higiene del taller abrazará la limpieza, salubridad y seguridad del establecimiento.

La inspección de organización del trabajo recaerá sobre la edad y las horas de trabajo, según las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.

La inspección escolar podrá exigir las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Art. 87. Cuando sobre la aplicación y ejecución de la ley se susciten dudas, las

Juntas locales examinarán las reclamaciones que al efecto se las dirija ó las que se formulen por iniciativa de sus miembros.

Art. 88. A ese fin, las autoridades locales remitirán á las Juntas las instancias que se les dirija por Asociaciones legalmente constituidas de obreros, de patronos ó mixtas.

Art. 89. El resultado de la deliberación de las Juntas locales se pondrá en conocimiento de la autoridad, la cual se elevará al Gobierno.

Art. 90. El Gobierno, oyendo á las Juntas provinciales ó las locales, si no hubieran sido oídas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria á que la misma se refiera.

Madrid, 13 de noviembre de 1900.— JAVIER UGARTE.

Art. 91. En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales